

## ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA HABILITACIÓN DE CÓDIGO DEL SERVICIO ESPECIAL CON INTEROPERABILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BOLSAS DE TRÁFICO FIJO-MÓVIL

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario para Habilitación de Código del Servicio Especial con Interoperabilidad para la prestación del servicio de bolsa de tráfico fijo-móvil (en adelante el "Acuerdo") que celebran, de una parte:

1. **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.** (en adelante "MOVISTAR"), con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director General, señor Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carné de Extranjería N° 000062114, según poderes inscritos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y,
2. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante "TELEFÓNICA") con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa 1155 – 6to piso, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Michael Duncan Cary-Barnard, identificado con D.N.I N° 10803501, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El Acuerdo se sujeta a los siguiente términos y estipulaciones:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio telefonía fija local y larga distancia, de acuerdo a los dos contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994, los mismos que fueron aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-94-TCC.

Mediante Resolución Viceministerial N° 160-2005-MTC/03 de fecha 7 de abril de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la transferencia de las concesiones otorgadas a TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C. para la prestación del servicio público de telefonía móvil a favor de COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A., para lo cual se suscribió el Addendum con fecha 1 de junio de 2005.

El mismo 1 de junio de 2005, COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A. se fusionó con TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C., absorbiendo los activos y pasivos de ésta y cambiando su denominación social a TELEFÓNICA MÓVILES S.A. Como producto de dicho acto, MOVISTAR consolidó la titularidad de las siguientes concesiones:

- Concesión para la prestación del servicio público final de telefonía móvil en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 26 de mayo de 1991 y 13 de febrero de 1992, respectivamente; las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17 y la Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03.
- Concesión en el Área 1 y 2 para la prestación del servicio público final de telefonía móvil, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 de junio de 1991, 1 de junio de 1998, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17, 250-98-MTC/15.03.

Con fecha 15 de junio de 1999, TELEFÓNICA y MOVISTAR suscribieron un contrato de Interconexión para interconectar la red del servicio de telefonía móvil de MOVISTAR con la red del



*[Handwritten signature]*





servicio de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA. Dicho contrato fue aprobado por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 042-99-GG/OSIPTEL

Con fecha 13 de enero de 2000, TELEFÓNICA y MOVISTAR suscriben un Contrato de Interconexión, para interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de MOVISTAR con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA. Dicho contrato fue aprobado por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 043-2000-GG/OSIPTEL

Con fecha 26 de julio de 2000, TELEFÓNICA y MOVISTAR suscriben un Contrato de Interconexión, para interconectar la red del servicio de telefonía fija de MOVISTAR con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA. Dicho contrato fue aprobado por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 114-2000-GG/OSIPTEL.

## SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan que:

- 2.1 TELEFÓNICA habilitará en su red el código especial de interoperabilidad 1515, asignado a MOVISTAR por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N° 587-2004-MTC/17 del 16 de julio de 2004.
- 2.2 TELEFÓNICA permitirá que, mediante el discado del código 1515, los usuarios de su red de telefonía fija puedan utilizar el servicio especial con interoperabilidad brindado por MOVISTAR en los departamentos en los que MOVISTAR y TELEFÓNICA estén interconectados directamente.
- 2.3 MOVISTAR dedicará el servicio especial de interoperabilidad a la provisión del servicio de bolsas de tráfico fijo-móvil, por medio del cual facilitará que los clientes de líneas con límite de consumo y prepago de TELEFÓNICA puedan contratar volúmenes de tráfico fijo-móvil con destino a la red móvil de MOVISTAR o a terceras redes de servicios móviles.

## TERCERA : LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE LLAMADAS

TELEFÓNICA liquidará y facturará directamente a MOVISTAR por el servicio de originación y transporte en su red fija, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias. En caso que las llamadas terminen en las redes de terceros operadores móviles, MOVISTAR liquidará directamente con dichos operadores.

## CUARTA: TASACIÓN DE LAS LLAMADAS

La tasación de la llamada se iniciará con el envío de la señal ANM o CON en forma conjunta con la primera locución, mensaje o anuncio desde que la plataforma de TELEFÓNICA o MOVISTAR contesta (a través del IVR u operadora). Si la plataforma no envía esta señal, no se facilitará el acceso al servicio de bolsas de tráfico fijo-móvil.

La duración de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerará dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).



## QUINTA: FIJACIÓN DE TARIFAS

MOVISTAR será quien fije la tarifa por los servicios con interoperabilidad que preste, incluyendo llamadas a otras redes locales, servicios de larga distancia nacional e internacional y otros que MOVISTAR implemente en el futuro, conforme lo permitido por las normas vigentes.

## SEXTA: CARGOS DE INTERCONEXIÓN

MOVISTAR pagará a TELEFÓNICA los cargos de interconexión siguientes:

- Originación en red fija (TF) vigente al momento en que se cursa el tráfico telefónico, cuando las llamadas se originen en la red fija de TELEFÓNICA.
- Transporte conmutado local (TL): TL= cargo vigente por minuto tasado al segundo.

Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, el cargo vigente de originación en red fija vigente es **TF=US\$ 0,01208+IGV** por minuto real y el cargo de transporte conmutado local vigente es **TL=US\$ 0.00554+IGV** por minuto real.

## SÉTIMA: ENTREGA TRÁFICO TELEFÓNICO

TELEFÓNICA entregará las llamadas originadas en su red fija y destinadas al 1515 de MOVISTAR en el Pdl del departamento donde se originan las llamadas para que MOVISTAR, por sus propios medios, las termine en el destino de las llamadas.

## OCTAVA: INFORMACIÓN DE NUMERACIÓN

En los casos que corresponda, los números (ANI y BNO) a enviar son:

CDR1: Llamada de acceso desde TELEFÓNICA al servicio 1515 de MOVISTAR

ANI: Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada

BNO: 1515

CDR2: Llamada entregada por MOVISTAR a TELEFÓNICA o a la red local de otro operador

ANI: Número Ficticio de MOVISTAR (Ver Anexo 2)

BNO: Número local abonado móvil llamado

## NOVENA: VIGENCIA DEL ACUERDO

Las partes acuerdan que el presente contrato regirá desde la fecha de su aprobación por parte de OSIPTEL, y tendrá un plazo de duración indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar término al presente acuerdo en las condiciones establecidas en la cláusula undécima.

## DÉCIMA: CÉSION

Ambas partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con ellas. Para tal fin, ambas empresas brindan su aceptación de manera anticipada.



**UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN**

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos: (i) falta de pago de facturas definitivas que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo; (ii) en el supuesto que se presente una solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte y la misma no sea contestada en 30 días o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones; o, (iii) cuando la otra parte hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

La parte que pretenda resolver el contrato comunicará notarialmente a la otra parte su intención de hacer valer la presente cláusula resolutoria.

**DUODÉCIMA: DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

**DECIMOTERCERA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

**DECIMOCUARTA: INTERPRETACIÓN**

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y la común intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de octubre de 2006.



*[Signature]*

**Michael Duncan Cary-Barnard**  
**TELEFÓNICA**

*[Signature]*  
**Javier Manzanares Gutiérrez**  
**MOVISTAR**



ANEXO 1

CONDICIONES ECONÓMICAS

1. TERMINOLOGÍA UTILIZADA

**Min\_r:** Tráfico en minutos reales registrados en el período de conciliación

2. ESCENARIOS DE LLAMADAS LOCALES EN QUE OPERARÁN TELEFÓNICA Y MOVISTAR

- 2.1 Llamada originada en un abonado fijo de TELEFÓNICA con destino a la red móvil de MOVISTAR a través de la plataforma 1515 de MOVISTAR.  
En este escenario de llamada, TELEFÓNICA entregará la llamada a MOVISTAR en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a MOVISTAR: **Min\_r\*TF**

- 2.2 Llamada originada en un abonado fijo de TELEFÓNICA con destino a la red móvil de un tercer operador a través de la plataforma 1515 de MOVISTAR. MOVISTAR transporta la llamada.  
En este escenario de llamada, TELEFÓNICA entregará la llamada a MOVISTAR en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a MOVISTAR: **Min\_r\*TF**

MOVISTAR liquidará directamente con el otro operador móvil la terminación de la llamada proveniente de su plataforma 1515.

- 2.3 Llamada originada en la plataforma 1515 de MOVISTAR, que termina en la red de un tercer operador de telefonía móvil a través del servicio de transporte conmutado local brindado por TELEFONICA.  
En este escenario de llamada, MOVISTAR entregará la llamada a TELEFONICA en el Pdl del departamento destino de llamada. En este escenario de llamada:

TELEFONICA facturará a MOVISTAR: **Min\_r\*TL**

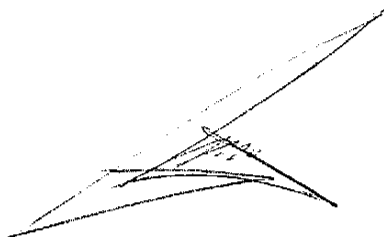
MOVISTAR liquidará directamente con el otro operador móvil la terminación de la llamada proveniente de su plataforma 1515.

**MICHAEL A. DUNCAN**  
DIRECTOR GENERAL PAÍS  
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

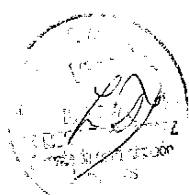
**ANEXO 2**

**ANI NEUTRO SERVICIO 1515**

La plataforma 1515 de MOVISTAR generará el ANI Neutro 21515700



**MICHAEL A. DUNCAN**  
DIRECTOR GENERAL PAÍS  
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



*Telefónica*



**PRIMER ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA HABILITACIÓN DE CÓDIGO  
DEL SERVICIO ESPECIAL CON INTEROPERABILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE BOLSAS DE TRÁFICO FIJO-MÓVIL**

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Acuerdo Complementario para Habilitación de Código del Servicio Especial con Interoperabilidad para la prestación del servicio de bolsa de tráfico fijo-móvil de fecha 25 de octubre de 2006 que celebran, de una parte:

1. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, (en adelante "TELEFÓNICA"), con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima debidamente representada por su Vicepresidente de Servicios Comerciales y Administrativos, Sr. Dennis Fernandez Armas, identificado con DNI N° 15971076, según poderes que obran inscritos en la Partida N° 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y;
2. **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.** (en adelante "MOVISTAR"), con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director de Administración y Finanzas, Sr. Pedro Cortes Rojas, identificado con DNI N° 07965347, según poderes inscritos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El Acuerdo se sujeta a los siguiente términos y estipulaciones:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 25 de octubre de 2006, las partes suscribieron un Acuerdo Complementario para Habilitación de Código del Servicio Especial con Interoperabilidad, en adelante el "Contrato Principal", a fin de habilitar en la red de TELEFÓNICA el código especial de interoperabilidad 1515, asignado a MOVISTAR por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que MOVISTAR dedicará para la provisión del servicio de bolsas de tráfico fijo-móvil, por medio del cual se facilitará que los clientes de líneas con límite de consumo y prepago de TELEFÓNICA puedan contratar volúmenes de tráfico fijo-móvil con destino a la red móvil de MOVISTAR o a terceras redes de servicios móviles.
- 1.2 Con fecha 21 de diciembre de 2006 OSIPTEL, mediante Resolución de Gerencia General N° 443-2006-GG/OSIPTEL, dispuso la incorporación de observaciones al Contrato Principal.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO**

Por el presente documento, las partes acuerdan incorporar, dentro de los alcances del Contrato Principal, las observaciones establecidas por OSIPTEL. En tal sentido, las partes convienen en modificar, a partir de la fecha de aprobación del presente documento, lo siguiente:

- (i) El primer párrafo de la cláusula cuarta del Contrato Principal, de acuerdo al tenor literal siguiente:

  
Telefonica

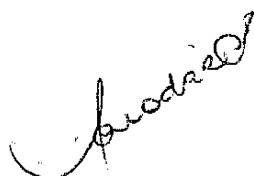
"CLÁUSULA CUARTA: TASACIÓN DE LAS LLAMADAS

*La tasación de la llamada se iniciará con el envío de la señal ANM o CON en forma conjunta con la primera locución, mensaje o anuncio desde que la plataforma de TELEFÓNICA o MOVISTAR contesta (a través del IVR u operadora)."*

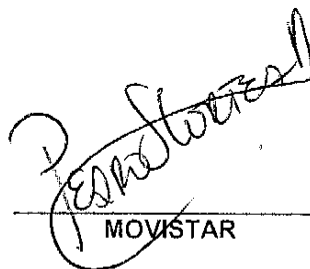
CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las cláusulas del Contrato Principal no modificadas por el presente Addendum mantienen su plena vigencia.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad, en Lima, el 29 de diciembre de 2006.



TELEFÓNICA



MOVISTAR